

DOF: 24/09/1982

Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo científico y tecnológico del país requiere de instituciones dedicadas a la preparación de especialistas e investigadores a nivel de posgrado y de expertos cuyas actividades coadyuven al desarrollo, incremento y transmisión de la cultura y a elevar la calidad de la educación científica y tecnológica;

Que con fecha 6 de mayo de 1961, Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de preparar investigadores, profesores especializados y expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas, así como en la solución de problemas tecnológicos;

Que el organismo público descentralizado Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ha formado especialistas de posgrado, investigadores y expertos de alta calificación, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas que desarrolla, y ha iniciado su expansión proyectando y creando unidades foráneas que ayudarán a fortalecer dichas acciones en diversas entidades de la República;

Que en el contexto del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, juega un papel de primera importancia la política tecnológica, concibiéndose de manera paralela y en congruencia con los objetivos nacionales, como una política con la que puedan DIFUNDIRSE masivamente las innovaciones tecnológicas que incidan directamente en la productividad y los programas de capacitación a todos los niveles, que vinculen la ciencia con las necesidades sociales y productivas del país;

Que dentro de los programas prioritarios que orientan la política educativa del Gobierno Federal, se encuentran aquellas que tienden a incrementar la capacidad del país para generar, adaptar y explotar tecnología moderna y adecuada, necesarias para el desarrollo del mismo;

Que para alcanzar dichos objetivos, se ha estimado oportuno adecuar el organismo a las actuales necesidades del país y fortalecer su vinculación académica con El Instituto Politécnico Nacional, para continuar con la formación de especialistas de

posgrado, investigadores y expertos cuyas acciones apoyen a las actividades científicas y tecnológicas para Lograr el sostenimiento de las prioridades productivas de bienes nacionales y sociales; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

ARTICULO SEGUNDO.-Para el cumplimiento de su objetivo, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tendrá las siguientes funciones:

I.-Impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

II.-Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas;

III.-Planear, organizar y evaluar sus actividades de investigación científica y tecnológica;

IV.-Establecer con el Instituto Politécnico Nacional programas de colaboración en actividades académicas y de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;

V.-Celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas, tanto nacionales como extranjeras;

VI.-Prestar servicios de asesoría, de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten;

VII.-Organizar programas de becas e intercambio de su personal académico con organismos, empresas e instituciones nacionales o extranjeras;

VIII.-Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y grados académicos;

IX.-Asesorar al Ejecutivo Federal en el establecimiento de centros similares;

X.-Realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro;

XI.-Registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular;

XII.-Divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológicos;

XIII.-Establecer equivalencias y revalidar estudios realizados en instituciones que impartan los mismos niveles educativos;

XIV.-Contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter

tecnológico;

XV.-Otorgar estímulos y recompensas a sus profesores e investigadores de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.-Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO TERCERO.-El gobierno del organismo estará a cargo de:

I.-La Junta Directiva, y

II.-El Director del Centro.

El Centro contará con un Consejo Académico Consultivo que tendrá carácter de órgano asesor.

ARTICULO CUARTO.-La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por el Director General del Instituto Politécnico Nacional, quien le presidirá, el Director General del Consejo Nacional de ciencia y Tecnología, el Director General de Institutos Tecnológicos y el Director del Centro, y cinco miembros más designados por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva. Los miembros titulares de la Junta podrán designar a un suplente, a excepción de los cinco miembros que designará el Secretario de Educación Pública. La Junta nombrará a su Secretario.

ARTICULO QUINTO.-Corresponde a la Junta Directiva:

I.-Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del organismo;

II.-Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

III.-Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas, planes y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Centro;

IV.-Aprobar la organización, académica y administrativa del Centro, así como el establecimiento de unidades en las entidades de la República;

V.-Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del Director del organismo;

VI.-Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del organismo;

VII.-Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a algún otro órgano del Centro;

VIII.-Aprobar las condiciones generales de trabajo del organismo, que someta a su consideración el Director del mismo, y

IX.-Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del organismo y las que se deriven de este Ordenamiento y de otras imposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO.-La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.-El Director del organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva del mismo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro periodo.

ARTICULO OCTAVO.-Para ser Director del organismo se requiere:

- I.-Ser mexicano por nacimiento;
- II.-Tener más de 35 años de edad y menos de 60, en el momento de su designación;
- III.-Ser investigador de reconocido prestigio en el área científica o tecnológica de su especialidad y poseer el grado académico de doctor, y
- IV.-Ser director de unidad, jefe de departamento o profesor titular del organismo.

ARTICULO NOVENO.-El Director del organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo;
- II.-Representar legalmente al Centro como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula o poder especial, incluyendo la de desistirse en amparos y conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder sus facultades, informando de ello a la Junta Directiva;
- III.-Ejercer las facultades que corresponden a los apoderados generales para actos de dominio, previa aprobación en este caso de la Junta Directiva;
- IV.-Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;
- V.-Coordinar con el Director General del Instituto Politécnico Nacional, las relaciones académicas entre el Instituto y el Centro;
- VI.-Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue el

organismo y ejercerla;

VII.-Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los directores de las unidades y de los jefes de departamento del Centro de firmar los nombramientos que aquélla apruebe;

VIII.-Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

IX.-Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro en el Distrito Federal y de sus unidades en las entidades de la República;

X.-Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;

XI.-Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Centro, así como aprobar y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

XII.-Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Centro de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII.-Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración del Centro, en los términos de su reglamento;

XIV.-Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XV.-Celebrar los convenios y contratos y realizar actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva, y

XVI.-Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO.-El Consejo Académico Consultivo estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá, los directores de las unidades en las entidades de la República y los jefes de departamento de las unidades del Distrito Federal. Además, podrán ser invitados a formar parte del Consejo, por tiempo definido, investigadores distinguidos del Centro así como maestros y alumnos del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Corresponde al Consejo Académico Consultivo:

I.-Conocer y opinar acerca de los planes y programas académicos;

II.-Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva o el Director del Centro;

III.-Proponer a la Junta Directiva para conducto del Director del Centro, proyectos de normas de carácter académico y técnico, y

IV.-Las demás funciones que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Las unidades que establezca el Centro serán consideradas como dependencias del mismo y su organización y funcionamiento se sujetarán a las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-La dirección de cada una de las unidades del Centro estará a cargo de un Director quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director del Centro; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez para otro periodo.

Cada una de las unidades del Centro contará con un Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-Para ser director de Unidad se requiere:

I.-Ser mexicano y tener más de 30 años de edad y menos de 60 en el momento de su designación;

II.-Poseer el grado académico de doctor, y

III.-Haber realizado actividades docentes en su especialidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-Son facultades y obligaciones del Director de Unidad:

I.-Representar a la unidad y dirigir sus actividades académicas, técnicas y administrativas de conformidad con las normas y políticas generales establecidas por los órganos de gobierno del organismo;

II.-Supervisar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales y de los planes y programas académicos vigentes en la unidad, así como de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos competentes del organismo;

III.-Convocar a sesiones al Consejo Técnico Consultivo de su unidad;

IV.-Presentar al Director del organismo un informe anual de actividades de su unidad y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

V.-Elaborar y proponer al Director del organismo el proyecto de presupuesto anual de la unidad y vigilar su ejercicio;

VI.-Proponer al Director del organismo los nombramientos de los jefes de departamento de la unidad;

VII.-Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de la unidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Centro, y

VIII.-Las demás que le señalen este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-El Consejo Técnico Consultivo de cada unidad estará integrado por el Director de la misma, quien lo presidirá, y por los jefes de departamento.

Los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades podrán invitar a sus sesiones a investigadores, maestros y alumnos distinguidos de la unidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Corresponderá a los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades, estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de carácter académico, técnico y administrativo que les presente el director de la unidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-El otorgamiento de grados académicos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, se

sujetar a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Centro.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-El patrimonio del Centro estará constituido por:

I.-La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados y Municipios;

II.-Los ingresos que obtenga por los servicios que preste,

III.-Los bienes que actualmente posee y aquellos que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento;

IV.-Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen, y

V.-Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO VIGESIMO.-Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores a Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la junta directiva, el Director del Centro, los directores de las unidades, los secretarios académico, técnico y administrativo, los jefes de área, los jefes y coordinadores de departamento y de sección los profesores investigadores, los secretarios particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Los trabajadores del Centro continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se abrogan los Decretos por el que se crea el Centro de investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por el que se reforman los artículos 7o., 10, 15, 17 y 18 del mismo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1961 y el 29 de diciembre de 1970, respectivamente.

TERCERO.-El actual Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, seguirá en funciones como Director del Propio Centro hasta el término de la temporalidad de su nombramiento actual. A la conclusión de éste se procederá de acuerdo a lo indicado en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

CUARTO.-Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto,

Ramón Aguirre Vázquez.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.-Rúbrica.